



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 486 -2018-GAD-CSJHA/PJ

Huacho, 07 de agosto de 2018

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

Que, el artículo 158° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – establece: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamiento subsidiarios o alternativos.

Que, en virtud a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 713 – Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada - que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece en el literal b) del artículo 10° que el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso vacacional por cada año completo de servicios, estando dicho derecho condicionado al cumplimiento del record respectivo. Ahora bien, debemos de tener en cuenta lo estipulado en el artículo 14° del D. L. N° 713, en que se regula: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*; debe tenerse en cuenta, que en el artículo 17° del mismo cuerpo normativo se establece: *"El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales"*.

Que, en conformidad con el artículo 30° del Reglamento Interno del Poder Judicial en la que se establece: *"Los trabajadores tienen derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios..."*; de igual modo, en su artículo 34° estipula: *"Los descansos vacacionales se tomarán, preferentemente, en forma ininterrumpida. Excepcionalmente, por necesidades de servicio y a solicitud del trabajador, el empleador podrá autorizar al trabajador el goce vacacional por periodos que no serán inferiores a siete (07) días naturales"*.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes expuesto y habiendo recepcionado las peticiones de los servidores de esta Corte respecto al uso físico de sus vacaciones, en las que se exponen las necesidades por la cual debieran de ser procedente dichos pedidos; habiéndose verificado cada una de ellas cuenta con el visto bueno de su Jefe Inmediato Superior y por las consideraciones expuestas, esta Gerencia de Administración Distrital, resuelve:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR las solicitudes con correlativos N° 444889, 448944, 455737 y 448195 correspondiente a las solicitudes de uso efectivo físico de vacaciones del personal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

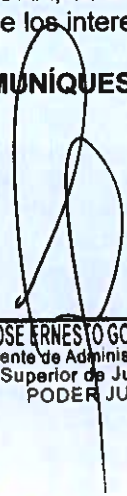
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, el uso efectivo físico de vacaciones del personal de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, en los periodos que se detallan a continuación:

Ítem	Apellidos y Nombres	Periodo	N° Días
1	Arteaga Caro Esther Elena	Del 16 al 29 de agosto de 2018	14 días
2	Calderón Pacheco Manuel Nazzym	Del 20 al 29 de agosto de 2018	10 días
3	León Natividad Sarita Lizeth	Del 29 de octubre al 04 de noviembre de 2018	7 días
4	Ocrospoma López Rosaline	Del 20 al 26 de agosto de 2018	7 días

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECEMA - HUAURA, de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Econ. JOSE ERNESTO GONZALES ESCUDERO
Gerente de Administración Distrital
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL